NUM. 39.--JUEVES 14 DE FEBRERO DE 1918

Boletin Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.° Las leyes obligrán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.° La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.° Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adeudados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.°

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CÓRDOBA	Pesetas	FUERA DE CÓRDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre. . . .	8 25	Trimestre. . . .	11 25
Seis meses. . . .	16 50	Seis meses. . . .	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 13 Febrero 1918)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Consejo de Ministros

Comisaría general de Abastecimientos

CIRCULAR

Publicado en la *Gaceta de Madrid* del día 9 del corriente, el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 8, por el que se dispone se proceda inmediatamente á la revisión de los precios reguladores señalados á las substancias alimenticias y primeras materias, para fijar con carácter general las tasas de productos,

Esta Comisaría general ha acordado se abra en los Gobiernos civiles una información por el plazo de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en los «Boletines Oficiales» de las provincias, con objeto de que puedan acudir á la misma, tanto productores como consumidores, exponiendo cuantos particulares y razonamientos estimen convenientes respecto al precio á que deben ser tasados los artículos; cuya información, una vez terminada, se remitirá á esta Comisaría general, con el dictamen de las Juntas provinciales de Subsistencias respecto al precio regulador que, á juicio de las mismas, debe fijarse para cada producto.

Los artículos sobre los que ha de recaer la información, serán los siguientes: cebada, avena, maiz, lentejas, garbanzos, alubias, patatas, aceite, azúcar, huevos, carnes, bacalao y jabón.

Encarezco á V. S. la mayor urgencia en este servicio para dar cumplimiento en el plazo más breve posible á lo dispuesto en el citado Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros del día 8 del corriente, y poder esta Comisaría, con exacto conocimiento de causa, fijar con caracter general los precios reguladores de los precitados artículos para someterlos á la aprobación del Consejo de Ministros.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Febrero de 1918.—El Comisario general de Abastecimientos, Luis Silvela.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Subsistencias de..

(«Gaceta» 12 Febrero 1918).

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 650

La Junta provincial de Subsistencias, en su sesión celebrada en el día de ayer, acordó aprobar la distribución de la gasolina para la segunda quincena del mes que cursa conforme á la propuesta elevada por los señores Ingenieros industriales que fueron nombrados á este efecto, debiendo la representación de las entidades, y los señores que se nombran á continuación presentarse en este Gobierno civil dentro del plazo de cinco días para recoger los bonos, á fin de retirar la cantidad de gasolina que les ha sido concedida, conforme á lo solicitado por los interesados y á lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos. Para hacer entrega del bono se requiere que los solicitantes presenten en la Secretaría del Gobierno civil un certificado, expedido por la Alcaldía, haciéndose constar que poseen el motor para el cual tienen pedida la gasolina y que está dedicado á la industria según lo consignado en la solicitud.

Córdoba 14 Febrero de 1918.—El Gobernador-Presidente, *Agustín de Llano.*

RELACIÓN QUE SE CITA

Compañía general de automóviles de Calaf, Cabra.

Don José Sánchez Morales, Rute.

Compañía general de automóviles, Córdoba, Espejo, Castro del Río.

Compañía general de automóviles, Córdoba, Fernán Núñez, Montemayor.

Don Carlos Castillo Torre, Palenciana.

Don Julio Poblete González, Montoro.

Junta de Obras del Pantano del Guadalmellato, Córdoba.

Empresa de Aguas potables, Córdoba.

Aguas potables la Estrella, Villa del Río.

Sociedad Minera de Peñarroya, Pueblonuevo del Terrible.

Mina Santa Bárbara, Fuente Obejuna.

Don José Atienza Granados, Almedinilla.

Don Rafael Tamarl Vacas, Villanueva de Córdoba.

Don Bartolomé Aparicio Ruiz, Pozoblanco.

Marqués de Guadalete, 5, Córdoba.

Don Manuel García Bartolomé, Córdoba.

Don Francisco Perabat Alpuentes, Carpio.

Don Juan J. Reyes Aragón, Benamejí.

Don Mariano Gómez Salmoral, Córdoba.

Córdoba Coopper Compañía Limited, Cerro Mariano.

Don José Castillejo, Fuente Obejuna.

Sampere y Gómez, Córdoba.

Don Andrés Muriel Palomeque, Cabra.

Don Bartolomé Benitez Romero, Montoro.

Doña María Ayllón Herruzo, Montoro.

Don Miguel Lama Ubeda, Doña Mencía.

Don Juan de Bargos Luque, Castro del Río.

Don Eduardo Iglesias Portal, Aguilar.

Don Benito de Castro y Coca, Bujalance.

Don José Ariza y Montes, Benamejí.

Don Manuel Berral Alvarez, Montilla.

Marqués de la Guardia, Hornachuelos.

Don Rafael Calvo Moral, Fuente Tójar.

Don Antonio Corripio García, Carpio.

Don Eduardo Cadenas, Córdoba.

Don Francisco Perabad Nieto, Carpio.

Don Cristobal Ortega Prieto, Nueva Carteya.

Don Pedro López Alarcón, Carpio.

Don Juan B. Galisteo Pérez, Carcabuey.

Don Francisco Villalba Carredo, Montoro.

Ministerio de Cultura 2024

Doña Ana Jurado Calero, Montoro.
Don Francisco Gómez Poblete, Montoro.
Don Juan Begué León, Bujalance.
Don Manuel Hidalgo Calzado, Lucena.
Don Francisco Espejo Luque, Montilla.
Don Francisco León Blanco, Bujalance.
Doña Josefa Setomayor Navarro, Bujalance.
Don Juan N. Montis del Valle, Lucena.
Don Cayetano Martos Herrazo, Montoro.
Don Francisco Solas Pintor, Montoro.
Don Juan Martín Madueño, Montoro.
Don Manuel Hidalgo García, Lucena.
Don José Baena Plaza, Baena.
Don Vicente Reig Valor, Córdoba.
Don Rogelio Serrano López, Priego.
Don Alfonso Galán Janer, Pedro Abad.
Don Rafael Gavilán León é hijos, Carpio.
Don Antonio Barasona Gijón, Carpio.
Don Eduardo Cid Brunell, Pueblonuevo del Terrible.
Don Antonio Soriano Cerrato, Hornachuelos.
Don Francisco Muñoz Luna, Almodovar del Río.
Don Emilio Luque Morata, Córdoba.
Hidroeléctrica del Genil, Córdoba.
Señor Marqués de Guadalets, Córdoba.
Don Juan de Burgos, Aguilar.
Electra Industrial Española, Baena.
Don Enrique Villegas, Córdoba.
Don Francisco Adame, Priego.
Don Enrique Lisbona, Córdoba.
Don Gregorio García, Córdoba.
Don Victor de Prado, Baena.
Don Francisco Alcalá Frías, Baena.
Don Jesé María Onieva Moreno, Baena.
Don Antonio Isidoro Roldán Ramirez, Rute.
Don Francisco Castro Santos, Espejo.
Don Francisco Rosal Serrano, Fernán-Nañez.
Don José Moreno, (Casa Remington,) Córdoba.
Don Joaquín Guerrero.

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 307

Relación de los Adjuntos propietarios y Suplentes de Mesas electorales hechos por las Juntas municipales del Censo que á continuación se expresan:

(*Continuación*)

GRANJUELA

Distrito único.—Sección única

Presidente, don Fausto Aranda Marquez.

Adjuntos, don Miguel Cárdenas Benavente y don Máximo Monterroso Arellano.

SUPLENTES

Presidente, don Joaquín Peña Naranjo.

Adjuntos, don José Aranda Marquez y don Leonardo Aranda Amaro.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Vista la instancia elevada á este Ministerio por la Sociedad de Dependientes de Comercio é Industria, de Béjar, solicitando que no se celebre el mercado dominical en aquella ciudad:

Resultando que abierta información sobre este asunto, se ha demostrado que efectivamente, por lo menos desde el año 1852, viene celebrándose un mercado dominical en la ciudad de Béjar:

Resultando que según manifestación del Alcalde de la expresada ciudad, en dicho Ayuntamiento existen antecedentes de una Real ejecutoria, dada en Madrid á 15 de Abril de 1575, refrendada por D. Juan de Vivances, dos provisiones del año 1581, y otros varios documentos relativos al mercado citado, que no se acompaña al expediente por no ser posible el desglose de los mismos:

Resultando que en la ciudad de Béjar se celebra además otro mercado semanal los jueves:

Considerando que aunque la Alcaldía de Béjar no haya solicitado hasta la fecha el reconocimiento de los expresados mercados, á los efectos del último párrafo del artículo 9.° del Reglamento de 19 de Abril 1905, no resulta éste ilegal, pues si bien es cierto que mientras los mercados dominicales no sean reconocidos de Real orden no se puede proceder á la celebración de los mismos, no es menos cierto que la omisión de aquella formalidad legal no es causa de prescripción del derecho, estando previsto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, que la facultad á reclamar el reconocimiento de mercados no prescribe:

Considerando que en el caso de que se trata, todavía se vigoriza aquel derecho por la constante celebración del mercado:

Considerando que conforme el último párrafo del artículo 9.° del Reglamento para la aplicación de la ley de Descanso en Domingo, se exceptúan de la prohibición los mercados y las ferias que por tradicional costumbre se celebren:

Considerando la necesidad de proceder con espíritu restrictivo para evitar que por interpretación extensiva de las excepciones pierda su fuerza la regla general del descanso dominical, y mucho más en el caso presente, ya que las repetidas denuncias de la dependencia mercantil de Béjar y de la correspondiente Inspección regional del trabajo, demuestran que la Alcaldía que defiende el derecho á la excepción no ha tenido en cuenta que estas excepciones están condicionadas al buen cumplimiento de los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento citado, debiendo velar con especial cuidado por que la dependencia mercantil disfrute de la oportuna compensación del descanso dominical, y sin que en ningún caso puedan trabajar en domingo, ni con excepción ni sin ella, las mujeres y los niños, cuyos derechos están puntualizados en la Ley de 13 de Marzo de 1900:

Vistas las disposiciones citadas y el artículo 8.° de la Ley; oído el Instituto de Reformas Sociales y de acuerdo con su informe,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.° Que se declara mercado tradicional el que se celebra en Béjar los Domingos de todo el año, y por tanto, podrán permanecer abiertos los comercios en ese día, durante la celebración del mismo.

2.° Que la celebración de dicho mercado, según el uso, debe terminar á las trece horas de los domingos.

3.° Que no obstante la celebración del mercado, deberá la Alcaldía de Béjar velar con especial cuidado por que la dependencia mercantil disfrute de los derechos que le conceden los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento de 19 de Abril de 1905, corrigiendo con especial severidad las transgresiones de las disposiciones referidas, y

4.° Que en ningún caso se permitirá el trabajo en domingo de las mujeres y de los niños, cuando éstos sean de la edad prevista en la Ley de 13 de Marzo de 1900.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 26 de Enero de 1918.

BAHAMONDE.

Señor Gobernador civil de Salamanca.

(«Gaceta» 30 Enero 1918).

Junta municipal del Censo electoral
DE FUENTE OBEJUNA

Núm. 149

Copia del acta de constitución de la Junta municipal del Censo Electoral:

«En la villa de Fuente Obejuna á 2 de Enero de 1918, siendo las doce, previamente citados en legal forma y con objeto de constituir la Junta municipal del Censo Electoral de este término para el próximo bienio de 1918 y 1919, se reunieron en la Sala Capitular de este Ayuntamiento, bajo la presidencia de D. Amador Quintana de la Peña, los señores que á continuación se expresan y que son los designados al efecto, con arreglo á los artículos 11 y 12 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en el concepto que respecto de cada uno también se determina, á saber:

Señores concurrentes

Vocales

Don Jacobo Naranjo Calzadilla, Concejal.

Don Eduardo Calzadilla Barba, ex-Juez.

Don Felipe Sanchez-Trincado Pequeño, territorial.

Don Jorge Rodriguez Cabezas, id.

Don Francisco Carranza García, industrial.

Don Manuel Burón Carrasco, id.

Secretario, don José Rivera Delgado.

Suplentes

Don Francisco Gonzalez Galvez, Concejal.

Don Juan Soto Caballero, ex-Juez.

Don Félix Ledesma Ortega, territorial.

Don Juan Gomez Pérez, id.

Don José Antonio Durán Quero, industrial.

Don José Marquez Benitez, id.

Secretario, don Enrique Cuadrado Gomez.

Resultando haber concurrido la mayoría de los señores llamados á constituir la Junta, y de conformidad con el objeto de la convocatoria, el señor Presidente declaró que aquéllos quedaban posesionados en sus cargos.

Seguidamente se dió también posesión del cargo de Vicepresidente primero á don Jacobo Naranjo Calzadilla á quien como Concejal del Ayuntamiento, le correspondía desempeñarlo por ministerio de la ley; y se procedió en votación, en la que sólo tomaron parte los Vocales titulares, á la elección de Vicepresidente segundo, habiendo resultado elegido y tomado enseguida posesión del cargo don Felipe Sanchez-Trincado Pequeño, por mayoría de votos.

Por último, usando la Junta de la facultad que le concede el párrafo 4.° del art. 11 de la ley Electoral, acordó por unanimidad designar la Sala Capitular del Ayuntamiento de esta villa para la celebración de sus sesiones.

Y cumplido el objeto de la convocatoria, se levantó la sesión, firmando la presente acta los señores concurrentes de que yo el Secretario certifico.—El Presidente, A. Quintana.—Los Vocales, Jacobo Naranjo, Francisco Gonzalez, Juan Gomez Pérez, Juan Soto, José Antonio Durán, Jorge Rodriguez, J. Marquez Benitez, M. Burón, Felipe Sanchez-Trincado, Francisco Carranza, José Rivera. Todos sin rúbrica.

Es copia exacta de su original á que nos remitimos y de que certificamos. Y para su remisión al Sr. Presidente de la Junta provincial del Censo Electoral, expedimos la presente en Fuente Obejuna á 4 de Enero de 1918.—El Presidente, A. Quintana.—Los Vocales, Juan Gomez Pérez, Jorge Rodriguez, Francisco Gonzalez, J. Marquez Benitez, José A. Durán, Juan Soto, M. Burón, Jacobo Naranjo, José Rivera, Felipe Sanchez Trincado y Francisco Carranza.

Audiencia Territorial de Sevilla

Núm. 646

Don Alfredo Souto y Cuero, Presidente de la Audiencia territorial de Sevilla.

Hago saber: que la Sala de Gobierno, constituida con arreglo á la ley de Justicia municipal vigente, ha acordado la

provisión de la vacante que consta en la certificación adjunta, librada para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, á fin de que los aspirantes á dicha plaza, con sujeción á lo determinado en el art 7.° y concordantes de la citada Ley, puedan presentar en la Secretaría de Gobierno de la Audiencia las solicitudes documentadas en el plazo de quince días naturales, á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 26 de Diciembre de 1917.—Alfredo Souto.

——

Don José Franchy y Roca, Secretario de Gobierno de la Audiencia territorial de Sevilla.

Certifico: que por la Sala de Gobierno se ha acordado que se anuncie para su provisión la siguiente vacante de cargo en los Juzgados municipales de la provincia de Córdoba:

Término municipal.—Cargo vacante Zoheros, Juez municipal

Y de orden y con el visto bueno del Iltmo. Sr. Presidente, libro esta certificación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Córdoba, en Sevilla á 26 de Diciembre de 1917.—José Franchy y Roca.—V.° B.°: El Presidente, Souto.

Jefatura de Minas
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

——

Núm. 638

Número del expediente 7.805

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Tarbourioch, en nombre de la Sociedad M. M. de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Enero de 1918, solicitando se le concedan 32 pertenencias de la mina denominada «Ampliación Nuevos Almadenes», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y en el paraje que llaman Los Almadenes, terrenos de varios propietarios de Hinojosa del Duque, lindante por el N. sobre 900 metros con la concesión Almadenes Norte, número 7336 y por el Este sobre 300 metros con la concesión Nuevos Almadenes, núm. 7374; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 11 de Febrero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la concesión nuevos Almadenes, número 7374, desde este punto y en dirección O. 16° 45' S. se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; de 1.ª á 2.ª con dirección N. 16° 45' O. se medirán 100 m.; de 2.ª á 3.ª con dirección O 16° 45' S. se medirán 500 m.; de 3.ª á 4.ª con dirección S. 16° 45' E. se medirán 400 m.; de 4.ª á 5.ª con dirección E. 16° 45' N. se medirán 900 m., y de 5.ª á 1.ª con dirección N. 16° 45' O. se medirán 300 m., quedando así cerrado el perímetro de las 32 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 11 Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

——

Núm. 637

Número del expediente 7.802

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don José Tarbourioch, en nombre de la Sociedad M. M. de Peñarroya, vecino de Pueblonuevo del Terrible, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Enero de 1918, solicitando se le concedan 73 pertenencias de la mina denominada «Almadenes Sur», de mineral plomo, sita en el término de Hinojosa del Duque y en el paraje llamado «Los Almadenes», terreno de varios particulares de Hinojosa del Duque, lindante por todos los rumbos con terrenos francos, pero próximos á los denuncios de Nuevos Almadenes y Almadenes Oeste; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 9 de Febrero de 1918, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 11 de «Almadenes Oeste», núm. 7337; desde este punto con dirección O. 6° 45' S. verdadero 80 metros, desde este punto y en dirección N. 6° 45' O. se medirán 400 metros y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta al O. 6° 45' S. 100 m. 2.ª; de 2.ª á 3.ª S. 6° 45' E. se medirán 100 m.; de 3.ª á 4.ª O. 6° 45' S. 500 m.; de 4.ª á 5.ª S 6° 45 E. se medirán 100 m.; de 5.ª á 6.ª O. 6° 45' S. 500 m.; de 6.ª á 7.ª S. 6° 45' E. 600 m.; de 7.ª á 8.ª E. 6° 45' N 1.100 m.; de 8.ª á Pp. N. 6° 45' O. 400 m., quedando así cerrado el perímetro de las 73 pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 9 Febrero de 1918.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

AYUNTAMIENTOS

CASTRO DEL RIO.—Núm. 548

Lista definitiva de los señores Concejales de este Ayuntamiento y su número cuádruplo de mayores contribuyentes con derecho á elegir Compromisarios para Senadores en el año actual, formada con arreglo á lo que previene el artículo 29 de la Ley de 8 de Febrero de 1877, y contra la cual no se ha presentado reclamación alguna durante su exposición al público:

Señores Concejales

D. Miguel Povedano Romero
Pedro Tejada Osuna
Antonio Muñoz Doncel
Francisco Navajas Aranda
Antonio García Millán
Pedro Luque y Luque
Antonio Perez Lopez Toribio
Andrés Carpio Centella
Francisco Navajas Millán
Rafael Millan Fernandez
Antonio Moreno García
Juan J. Aguilar Villegas
Andrés Criado Rodriguez
Francisco Algaba Carrasquilla
Juan Fuentes Lopez de Tejada
Pablo Sanchez Elias
Rafael Romero Jimenez
Julián Luque Marquez

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

		Pesetas
D.	Eugenio Rodriguez Riobóo	1614 81
	Francisco Moreno Villatoro	1491 52
	José Villalba Sotomayor	1486 85
	Rafael Melendez Veldez y Ruiz	1412 66
	Rafael Rodriguez Carretero	1381 27
	Francisco Castro Salido	1100 86
	Manuel Fuentes del Río	1043 88
	Ramón Melendez Valdez y Ruiz	975 75
	Francisco A. Lopez Espinar	850 19
	Francisco Moreno Ambrosio	845 96
	Juan Muñoz Clavero	797 59
	Miguel Caravaca Salido	713 28
	Antonio Prados Navajas	699 25
	Diego Navajas Reinoso	683 45
	José Aranda Salido	672 55
	Antonio Navajas Reinoso	626 89
	Francisco Criado Luque	607 25
	Pedro Criado Luque	607 25
	Pedro Navajas Navas	599 20
	Juan Melendez y Ruiz	561 98
	Rafael Navajas Moreno (menor)	557 39
	Francisco Rioboó Perez de Mena	528 24
	José Osuna Escobar	528 09
	Antonio Navajas Moreno (menor)	508 62
	Bonifacio Gomez Rodriguez	478 28
	Joaquín Criado Rodriguez	444 01
	Francisco Romero Palacios	434 24
	José Perez Mármol	427 20
	Rafael Polo Valdelomar	427 12
	Miguel Serrano Montijano	427 12
	Antonio Torrado Gomez	427 12
	Juan de la Rosa Gil	421 44
	Antonio Perez Mármol	416 01
	Francisco Criado Lopez Toribio	409 65
	José Luque Jimenez	409 71
	Rafael Torres Marquez	408 16
	Rafael Ríos San Lorenzo	387 20
	Francisco Algaba Luque	386 69
	Joaquín Criado Lopez Toribio	379 31
	Luis Perez Lopez Toribio	379 07
	Francisco Criado Rodriguez	358 65
	Pedro Tejada Carretero	353 44
D.	Mateo Rodriguez Carretero	349 92
	Cristobal Toledo Moreno	346 82
	Francisco Rivas Salido	333 36
	Miguel Sanchez Tienda	329 26
	Mateo Navajas Camargo	312 98
	Antonio Merino Moreno	311 17
	Santiago Aranda Moreno	305 43
	Rafael Criado Lopez Toribio	291 92
	Rafael Navajas Reinoso	277 85
	Francisco Miguel Aranda	270 79
	Fernando Calderón Pineda	266 59
	Miguel de la Rosa Merino	265 54
	Andrés Aranda Moreno	263 18
	Eduardo Salas Fernandez	256 24
	Juan Clavero Rojano	246 22
	Antonio Reyes Salido	243 46
	José María León Lopez	240 25
	Joaquín Marquez Elias	239 20
	Joaquín Perez Millán	235 19
	Francisco Villatoro Millán	227 84
	Antonio Povedano Reinoso	224 88
	Mateo Navajas León	222 46
	Juan A. Fuentes Rodriguez	222 46
	Rafael Jimenez Abaurres	222 46
	Antonio Bravo García	215 13
	Juan Villegas Zamora	205 92
	Juan Villatoro Urbano	205 30
	Francisco Garrido Millán	200 14
	Cayetano Barruel Beytía	195 76
	Francisco García Millán	187 96

Castro del Río 1.° de Febrero de 1918. —El Secretario A., Rafael Polo.—Visto bueno: El Alcalde, Miguel Povedano.

VALSEQUILLO.—Núm. 281

Don Gabriel Pineda Herrera, Secretario del Ayuntamiento de esta villa.

Certifico: que en la sesión celebrada por la Corporación municipal de esta villa en el día de hoy, es como sigue:

Sesión extraordinaria

En la villa de Valsequillo á las diez y seis del día 1.° de Enero de 1918, reunidos en sus Casas Consistoriales los señores Concejales de este Ayuntamiento que suscriben, bajo la presidencia del señor Alcalde don Francisco Cano Camacho, y presente yo el infrascrito Secretario, al objeto solamente de proceder á la formación de las listas de Compromisarios para las elecciones de Senadores, con arreglo á lo que dispone el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, y siendo puesto sobre la Mesa los repartimientos de la riqueza urbana, lista cobratoria de rústica y pecuaria y el padrón del subsidio industrial, teniendo en cuenta las cuotas que satisfasen al Tesoro por contribución territorial, se procedió á la formación dando el siguiente resultado:

Número de Concejales de que se compone el Ayuntamiento, 9.

Número de contribuyentes que tienen derecho a la elección de Compromisarios para la de Senadores, 36.

Señores Concejales

D. Francisco Cano Camacho
Francisco Aranda Dueñas
Pedro Alcalde Rodriguez
Elías Aranda Gil
Joaquín Horrillo Moraño
Cristobal Durán Romero
Antonio Tocados Paredes
Ignacio Sierra Diaz
Plácido Rodriguez Fernandez

Ministerio de Cultura 2024

Mayores contribuyentes

D. Escolástico Alcalde Camacho
Manuel Aranda Barbero
Antonio Jorge Camacho Horrillo
Francisco Camacho Vazquez
José Camacho Vazquez
Alberto Cano Camacho
José Horrillo Urban
Francisco Sergio Infante Lama
Manuel Infante Romero
Alfonso Marquino Aranda
Pablos Marquino Aranda
Angel Marquino Robas
Francisco Molore Robas
Cecilio Aranda Barbero
Juan Diego Barbero Tocados
Luis Barrenas Porras
Blás Cornejo Molina
Félix Tocados Cornejo
Juan Tamayo Dominguez
Juan Barbero Ruiz
Francisco Camacho Robas
Agustín Bartolomé Gonzalez
Agustín Aranda Barbero
Venancio Cano Fernandez
Antonio Tapia Castillejo
Francisco Castillejo Molina
Tomás Rodriguez Esquinas
José Manuel Alcalde Rebollo
Diego Palma Romero
Rafael Perea Cerrato
Antonio José Calderón Barbero
Francisco Calderón Babero
Rafael Nargones Sanchez
Antonio Cobos Molero
Wenceslao Palomares Herrera
José Infante Romero

Terminado el objeto de esta sesión, se acordó se saque copia certificado de la presente lista y sea expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de veinte días, para que durante el mismo puedan ser examinadas y exponer cuantas reclamaciones consideren justas en contra de las mismas, cuyas reclamaciones que podrán presentarse, serán resueltas por la Corporación antes del día 1.° de Febrero, según lo dispuesto por el artículo 26 de la ley Municipal.

Con lo que terminado el objeto de esta sesión, se levantó la presente acta que firman los señores concurrentes, leida y aprobada que fué de que yo el Secretario certico.—Francisco Cano.—Francisco Aranda.—Antonio Tocados.—Cristobal Durán.—Plácido Rodriguez.—Joaquín Horrillo.—Ignacia Sierra.—Elias Aranda.—Pedro Alcalde.—Gabriel Pineda.—Es copia: y para su publicación en el Boletin Oficial de la provincia, expido la presente de orden y con el V.° B.° del señor Alcalde, en Valsequillo á 1.° de Enero de 1918.—P. S. M.: El Secretario, Gabriel Pineda.—V.° B.°: El Alcalde, Francisco Cano.

BLAZQUEZ.—Núm 479

Don Enrique Martín Yunca, Secretario del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que examinado el libro de sesiones que lleva la Corporación al folio 88, aparece una celebrada el día 1.° y entre otros particulares hay una del tenor siguiente:

Por la presidencia se manifestó que debía procederse á la formación de las listas de electores de Compromisarios que en el año actual han de tener derecho á elegir Senadores según previene el artículo 25 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, puesto que en el día designado para ello y en el acto ordenó el Secretario exhibiera la Corporación el repartimiento de la contribución Urbana, Matrícula Industrial y padrón de la Rústica aprobadas últimamente, así como todos los antecedentes en que se justifiquen los vecinos de esta villa que son contribuyentes puesto que así lo previene dicha Ley, y constando este Municipio de nueve Concejales corresponde incluir un número cuádruplo de mayores contribuyentes que son 36, de los que paguen mayores cuotas al Tesoro por todos conceptos.

Por el Secretario se dió se dió lectura á los documentos que habia presentes y se anotaron las cuotas de los mayores contribuyentes, acordándose por unanimidad la lista siguiente en unión de los señores Concejales de este Municipio que se expresan á continuación:

Señores Concejales

D. José Mohedano Rueda
Juan Antonio Calderón Rincón
Juan Torres Calderón
Manuel Serena Sanz
Manuel Alcázar Ollero
Antonio Caballero Gala
Angel Esquinas Cabrera
Félix Esquinas y Esquinas
Eduardo del Pozo Esquinas

Mayores contribuyentes y cuotas que satisfacen

	Pesetas
D. Juan José Rueda	484 37
Pedro Santaren Serena	335 23
Diego del Pozo Izquierdo	104 25
Angel Esquinas y Esquinas	81 90
Dionisio Esquinas Cabrera	73 96
Manuel Santarén Cabrera	61 42
Fernando Torres Calderón	53 80
Agripino Cabrera Ruiz	42 49
Juan José Gala Esquinas	42 12
Pablo Gala Esquinas	38 40
Antonio Avila Esquinas	34 55
Juan Luis Muñoz Serena	29 93
Alfonso Solo de Zaldivar	29 50
Fernando Fernandez Torres	25 30
Jenaro Granados Calderón	22 28
Saturnino Molina Jara	22 01
Victor jara Castillejo	21 05
Luis Esquinas Cabrera	20 07
Pedro Gala Heras	18 28
Julián Fuentes Heras	18 21
Agustín Fuentes Heras	18 01
Antonio Torres Rueda	15 37
Cándido Gala Rincón	15 32
Andrés Dueñas Molina	19 25
Manuel Cantón Rodriguez	19 25
Juan Francisco Gala Heras	14 88
Juan Antonio Molina Torres	14 39
Pedro Torres Rueda	13 81
Francisco Cubillo Murillo	10 06
Lorenzo Cabrera Ruiz	9 93

En este estado se acuerda se exponga al público copia y se remita otra al Boletin Oficial de esta provincia á los efectos de la Ley.

Y para que conste y surta sus efectos expido la presente para remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia en Blazquez á 1.° de Enero de 1918.—Enrique Martín.—V.° B.°: El Alcalde, José Mohedano.

GUADALCAZAR.—Núm. 628

Don Juan A. Sanchez Maqueda, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que resultando desconocido el paradero del mozo Pedro García Escalera, hijo de Gregorio y Carmen, se le cita por este edicto para que comparezca ante el Ayuntamiento al sorteo que se celebrará el día diez y siete del actual y al acto de clasificación y declaración de solados que tendrá lugar el día 3 de Marzo próximo, todo e lo bajo apercibimiento que de no presentarse ni persona alguna en su nombre le parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalcazar 11 de Febrero de 1918.—Juan A. Sanchez.

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm 573

Don Luis Gonzalez Perez, Juez de primera instancia accidental de este partido.

Hago saber: que por Antonio Ortiz Gonzalez, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa en la calle Colón antes Triana, de esta villa, sin número de gobierno, de ocho metros de fachada por veinte de fondo, compuesta de tres cuerpos, tres habitaciones, cocina, cuadra, pajar y corral, que linda por la derecha entrando, con otra casa de José Perea, hoy de Mercedes Consuegra Velasco; izquierda la de Antonio Mateos, hoy Juan Antonio Mateos Gonzalez, y por la espalda, Manuel León Heras; cuya finca adquirió el quince de Abril de mil novecientos dieciseis, por compra á Josefa Mateos Rodriguez, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad á nombre de Miguel Consuegra Velasco.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción de dominio pretendida, á fin de que comparezcan en este Juzgado si quisieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertará este edicto, por tres veces, en el Boletin Oficial de esta provincia, siendo este tercero y último edicto.

Dado en Fuente Obejuna á veintiseis de Diciembre de mil novecientos diecisiete.—Luis Gonzalez Pérez.—El Secretario, Manuel Pérez.

POSADAS.—Núm. 626

Don Adolfo Gomez Caminero y Mora, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo á toda clase de Autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de las caballería que al final se reseña, hurtada el día dos del presente mes de Febrero del término de Palma del Río á Juan José Mallén Galvez, de aquellos vecinos; y caso de ser habidas, sea puesta á disposición de este Juzgado, con sus tenedores ilegítimos.

Pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo.

Dada en Posadas á nueve de Febrero de mil novecientos diez y ocho.—Adolfo Gomez-Caminero.—El Secretario, Licenciado Joaquín Iglesia.

Señas de la caballería

Una barra de cinco años, alzada 1'15 metros, recia oscura, y en la cadera izquierda el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V. número 4

FUENTE OBEJUEA.—Núm. 574

Don Eduardo Pérez del Río, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que por Araceli Cuenca Zapata, se ha promovido en este Juzgado expediente para justificar é inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad, el dominio de una casa situada en la calle de Tejera, de esta villa, señalada con el número siete, que linda por la derecha entrando en ella, con otra de los herederos de José Rodriguez; izquierda, con otra de los herederos de María Magarín, hoy de Manuel Mellado, y por la espalda, con la de los herederos de Joaquín Barrera, hoy de Juan Cabezas; tiene su fachada cinco metros ocho decímetros y cinco centímetros, y de fondo dieciseis metros, seis decímetros y diez centímetros; se compone de dos habitaciones dobladas, zaguán, cocina, cuadra y corral; cuya finca adquirió, una séptima parte, por herencia al fallecimiento de sus padres, Manuel Cuenca Cabezas y María Jesús Zapata Sanchez; y las seis partes restantes, por compra á sus hermanos Manuel, Joaquín, Esperanza, Rafael, Leoncio y Jesús Cuenca Zapata, hallándose inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, a nombre de su dicho padre Manuel Cuenca Cabezas.

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se convoca á las personas ignoradas á quienes pueda pejudicar la inscripción de dominio pretendida á fin de que comparezcan en este Juzgado si quieren alegar su derecho, dentro del término de ciento ochenta días, á cuyo efecto se insertara este edicto, por tres veces, en el Boletin Oficial de esta provincia, siendo este el tercero y último edicto.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y cinco de Enero de mil novecientos diez y ocho.—Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, Manuel Pérez.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremes y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Brasilio Lapertilla, 6